

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 110.

Sábado 7 de Enero.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1833 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cacerense* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero de 1899).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 2.º

CIRCULAR.

Siendo varios los pueblos de esta provincia en que, como en el de Collado, existe la enfermedad variolosa, y cuyos Alcaldes respectivos, siguiendo igual conducta que la de la autoridad local del mencionado pueblo, no han dado conocimiento á este Centro de la existencia de la epidemia, faltando abiertamente al cumplimiento de un deber tan rudimentario como ineludible, privando con su silencio y ocultación el que por esta Superioridad puedan dictarse las medidas conducentes á evitar el mayor incremento de la enfermedad, y que con conducta tan reprehensible como la seguida por el Alcalde del pueblo indicado que, además de ocultar á este Gobierno la existencia de la epidemia variolosa, tampoco ha adoptado medida

ni precaución alguna higiénica, haciendo caso omiso de las circulares de este Gobierno, ha dado lugar á que se haya alterado ligeramente el orden público en aquella localidad por no haber previsto á su debido tiempo el modo de efectuarse todos los servicios sanitarios que en épocas de epidemia son imprescindibles y de absoluta necesidad; y no hallándome dispuesto á consentir en manera alguna que continúe por más tiempo tal modo de proceder en los que, por razón de su cargo están llamados los primeros á cumplir los deberes que impone, he resuelto prevenir por la presente circular, que será inexorable con todas aquellas autoridades dependientes de la mía, que no cumplan bien, con actividad y exactitud sus deberes en cuestión tan delicada y atendida como es la salud pública, exigiéndoles la más estrecha responsabilidad, tanto por la ocultación de la epidemia, como por la negligencia en dictar las precauciones, y prevenir los servicios necesarios desde el momento de aparecer el primer caso de enfermedad infecciosa en su respectiva localidad.

Cáceres 5 de Enero de 1899.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

CIRCULAR.

Una buena administración es base segura de la prosperidad de los pueblos.

Los presupuestos y las cuentas, que los liquidan, son el espejo fiel de la gestión administrativa de los Ayuntamientos.

La escrupulosa confección

de aquellos y la oportuna rendición de éstas deben ser, por ende, el objetivo principal á que se dediquen los afanes de los obligados á velar por los intereses de los Municipios.

Considerando axiomáticas las premisas sentadas y encontrándonos dentro del período en que la legislación vigente ordena se lleve á efecto la rendición y censura de las cuentas municipales, sólo me resta advertir á los Alcaldes, Depositarios y Contadores que he de mostrarme inexorable, empleando cuantas medidas coercitivas estén dentro de mis atribuciones, con los que resulten morosos en el cumplimiento de tan importantes servicios.

Motivada la anterior advertencia por haber hallado que son muchos los pueblos que aún no han rendido las cuentas de ejercicios cerrados, entendiéndose, que á los Cuentadantes de éstos les alcanza más especialmente; pues no debo ni puedo consentir subsistan por más tiempo descubiertos de tal índole, que son testimonio de desidias imperdonables.

Cáceres 7 de Enero de 1899.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

DICTAMEN

del Fiscal del Tribunal Supremo y acuerdo de la Sala de Gobierno del mismo Tribunal, con motivo de la consulta formulada por Real orden de 26 de Octubre de 1898.

(CONTINUACIÓN).

Fases son todas estas y estados parlamentarios en relación con la Constitución, para el fin concreto de la aplicación concordante de los

artículos 750 á 754 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuya importancia no cabe desconocer cuando estos preceptos procesales hacen girar el enjuiciamiento y depender la libertad de acción de los Tribunales, siempre que se trate de proceder contra un Senador ó Diputado, de la distinción de Cortes *abiertas* ó *cerradas*.

Mas á la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal y al Fiscal del mismo que suscribe este dictamen, sometido en su conclusión, y nunca en lo personal y modesto de sus razonamientos ó en su manera de discurso para llegar y determinar aquélla, ofrecida á su superior consideración y acuerdo, no les es lícito resolver con este motivo tales cuestiones y hacerlas objeto de su informe, en virtud de las razones que más adelante se expresan.

Esto no se opone á reconocer que, á juicio del Fiscal, existía mayor congruencia entre el Código de procedimientos criminales de 1872 y la Constitución de 1869, á que aquél se refería. Ambos textos legales se valían de las frases *Cortes abiertas* ó *cerradas* sin emplear otras locuciones que, como actualmente sucede, pueden ser causa de aumentar las vacilaciones y dudas, si bien el primero de esos cuerpos legales mencionaba también los *interregnos parlamentarios*, concepto un tanto equivoco, según las distintas interpretaciones de que se le hace objeto, pero transcrito, al art. 47 de la Constitución vigente, el precepto íntegro, aunque adicionado del 41 de la de 1845, no parece aventurado afirmar que existe cierto desacuerdo, para unos más aparente que real y viceversa para otros, con el título 1.º, libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, inspirado, tal vez y hasta cierto punto nada más, en las discusiones y en las jurisprudencia parlamentarias, en cuanto pudieran y debieran considerarse, cualesquiera que fuesen su rigor lógico y su fidelidad y adaptación á los textos legales, como interpretación auténtica de puntos oscuros y controvertibles; circunstancias todas que, sin duda, son determinantes del informe pedido por el Gobierno á esta Sala sobre la conveniencia y necesidad de la reforma del expresado título de la ley de Enjuiciamiento criminal.

El problema, juzgando dentro de

los límites exclusivamente relativos al punto consultado de la necesidad ó la conveniencia de esa reforma, ofrece en la legislación vigente un nuevo punto de vista, que puede atribuirle mayor gravedad si se para la atención en otros textos legales que, por estar incluidos en una ley de suma importancia, tienen mayor transcendencia.

Alude el infrascrito al art. 177 del Código penal, el cual prescribe que "el funcionario público que cuando estén abiertas las Cortes detuviere ó procesare á un Diputado ó Senador, á no ser hallado *in fraganti*, sin permiso del respectivo Cuerpo Colegislador, incurrirá en la pena de inhabilitación temporal especial."

(Continuará).

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES

IMPUESTO DE CONSUMOS

—:—

ARRIENDOS POR LA HACIENDA.

Esta Delegación, en virtud de lo que dispone la base 1.^a, artículo 3.^o de la Ley de 30 de Agosto de 1896 y con arreglo á lo que previenen los artículos 238 al 246, ambos inclusivos del Reglamento de Consumos de fecha 11 de Octubre último, abre concurso público durante todos los días laborables de la segunda quincena del presente mes, para el arriendo directo y á venta libre de los derechos de Consumos y recargos de los pueblos que comprende la relación que anteriormente se inserta en este periódico oficial, en los ejercicios indicados en la misma, y á cuyo fin hace público el siguiente

Pliego de condiciones:

Pliego de condiciones, bajo las cuales, la Hacienda pública, arrienda á venta libre los derechos del impuesto de Consumos, los de Aguardientes, Alcoholes y Licores, con los recargos municipales y gravamen sobre la Sal, é impuesto transitorio, de los pueblos antes dichos, para el año 1899-900, 1900-901 y 1901-902, conforme con lo ordenado en expresado Reglamento de Consumos.

Condiciones:

1.^a Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, Alcoholes, Aguardientes y Licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen sobre la Sal, é impuesto

transitorio, con arreglo á la tarifa respectiva, correspondientes á los términos municipales de que se trata, por un plazo de uno á tres años, que empezará á contarse en 1.^o de Julio próximo y terminará: en los arriendos por un año, el día 30 de Junio de 1900, en los que sean por dos años, el 30 de Junio de 1901, y en los arriendos por tres años, en 30 de Junio de 1902; adjudicándose al mejor postor en los diez primeros días del mes de Febrero próximo.

2.^a Las subastas tendrán lugar en el despacho del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, todos los días laborables de la segunda quincena del mes actual y horas de doce á una de la tarde.

3.^a El acto de la subasta, del cual dará fe el Notario público correspondiente, será presidido por el señor Administrador de Hacienda, asistiendo como Vocales, un Oficial de la Intervención, designado por el Sr. Interventor y un Abogado del Estado. Un Oficial de la Administración de Hacienda, que hará las veces de Secretario, dará lectura en el acto de la subasta, de las proposiciones, levantando cada día el acta correspondiente, suscribiéndola en unión de los tres Vocales.

4.^a No se admitirán las proposiciones que no cubran el total tipo de subasta fijado anteriormente, las cuales serán presentadas en pliegos abiertos y autorizadas por el licitador, expresándose en dicho pliego su domicilio para los efectos de notificación y si omitieran esta circunstancia, serán notificados por medio de este periódico oficial, y en la tabla de anuncios de esta Delegación de Hacienda, surtiendo tal notificación todos los efectos legales.

5.^a Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en papel de la clase 12.^a, con el timbre del impuesto de guerra correspondiente, conforme en un todo con el modelo inserto á continuación, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada proposición, la cédula personal del licitador, la carta de pago que acredite haber depositado en las arcas del Tesoro el importe del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ó sea del total importe de los derechos y recargos; y si posturase á nombre de otra persona, poder bastante para ello, á juicio del señor Abogado del Estado.

6.^a En la sesión del día 31 y último del precitado mes de

Enero, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana desde la una á las tres de la tarde en que quedará terminado el concurso. Si á pesar de ello resultasen dos proposiciones idénticas al cerrarse el concurso á las tres de la tarde del día citado, se adjudicará el arriendo á la proposición que se haya presentado la primera, y si no resultasen idénticas, se adjudicará la subasta á la proposición más ventajosa.

7.^a En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos, ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas correspondientes y á las disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

8.^a Las cuestiones reglamentarias que se promuevan entre el arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por los Alcaldes, con arreglo al procedimiento administrativo y á las disposiciones vigentes.

9.^a El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial, un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

10.^a Los rematantes ingresarán mensualmente y antes de terminar el día 10 de cada mes en las arcas de la Hacienda, el importe de la mensualidad correspondiente al mismo mes por los derechos del Tesoro y aumentos obtenidos en la subasta y en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal. Si así no se verificase quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

11.^a Siendo estos arriendos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12.^a Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguiere perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlo, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

13.^a Si se alterasen en al-

za ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14.^a No podrá dársele posesión del contrato al arrendatario sin que preste la fianza correspondiente, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual del arriendo, inclusive derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por las oficinas provinciales de Hacienda que corresponda, previo los trámites establecidos.

15.^a Si se aumentara ó disminuyera por los Ayuntamientos el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso, subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los recargos, y las fianzas de los arrendatarios se aumentarán ó disminuirán proporcionalmente, debiendo ingresar mensualmente los mismos en las Depositarias de los Municipios y dentro del plazo señalado para el pago de los recargos, la mensualidad correspondiente aumentada ó disminuida en la cantidad que corresponda.

16.^a Si el rematante no tomase posesión del arriendo, ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde la notificación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.

17.^a En lo relativo á los arbitrios locales se atemperarán los Ayuntamientos y arrendatarios á las disposiciones reglamentarias vigentes.

18.^a El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los del Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y todos los gastos del contrato serán de cuenta del arrendatario.

19.^a Que asimismo está obligado el rematante á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

20.^a La Administración por su parte le prestará auxilio eficaz en cuanto le reclame y legalmente pueda dársele.

21.^a En caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

22.^a No serán admitidos

como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo y los empleados del mismo Ayuntamiento.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales ni los Suplentes de unos y de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23.ª La subasta no será firme hasta ser aprobada con la fianza respectiva por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

24.ª Contra los acuerdos de aprobación ó desaprobación de las subastas, podrá entablarse recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones indirectas, dentro del término de diez días, contados desde la notificación administrativa, y tal acción, po-

drá ejercitarse por el rematante, los demás licitadores y los que á pesar de haberlo intentado, no hubieren sido admitidos en la licitación. Del acuerdo que dicte la Dirección general podrán apelar ante el Ministerio de Hacienda en un plazo de quince días, y la resolución que recaiga pondrá término á la vía gubernativa.

25.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de Consumos del término municipal.

26.ª La exacción de los derechos de los extrarradios se sujetará en un todo á las disposiciones del Reglamento vigente del impuesto.

27.ª Los que aspiren á tomar parte en las licitaciones, podrán consultar los presupuestos de especies de cada Distrito municipal en el Negociado respectivo de la Administración de Hacienda de esta provincia, en las horas reglamentarias de oficinas y dias laborables.

Disposiciones transitorias.

1.ª Quedan como consig-

nados y expresos en el precedente pliego de condiciones, todas las reglas y preceptos establecidos para la administración y exacción del impuesto de Consumos, en el vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y á ellas, y á la interpretación que de las mismas establezca la Superioridad, quedan sujetos y deberán atenderse los que aspiren á tomar parte en las licitaciones, y aquellos á quienes se adjudiquen las subastas.

2.ª Que por ninguna derivación ni concepto viene obligada la Hacienda al abono de intereses.

3.ª Que se renuncia por los rematantes todo fuero ó Ley especial que no sea la de la renta.

4.ª Que los contratos de la índole de los que se trata no pueden someterse á juicio de árbitros.

5.ª Que no habiéndose aumentado el tipo de subasta con el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, los arrendatarios no tendrán derecho á percibir dicho 3 por 100.

Cáceres 4 de Enero de 1899.
—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F, de T., vecino de..., según cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones bajo las que se arriendan á venta libre los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, el de Aguardientes, Alcoholes y Licores y gravamen sobre la Sal é impuesto transitorio en el pueblo de..., y su término municipal, ofrece por dicho arriendo la cantidad de..., (en letra) pesetas.... céntimos anuales, ó sean.... en (letra) pesetas.... céntimos en (aquí se expresará en letra si el arriendo ha de ser por uno, por dos, ó por tres años) que ha de durar el arriendo y que empezará en 1.º de Julio del presente año y terminará en (se expresará aquí en letra, la fecha en que ha de terminar el arriendo, según sea, por uno, dos ó tres años), aceptando desde luego todas las condiciones establecidas en el pliego citado.

(Fecha y firma del licitador.)

Cáceres 4 de Enero de 1899.
—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres

IMPUESTO DE CONSUMOS.

RELACIÓN de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en los casos á que se refiere el artículo 238 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre último, ó sean los de aquellos pueblos cuyos derechos de Consumos y recargos municipales, é impuesto transitorio, para los ejercicios de 1899-900, 1900-901 y 1901-92, saca á concurso público la Hacienda para expresados ejercicios, con arreglo á la base primera, artículo 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896 y á lo dispuesto por repetido artículo 238 y siguientes, hasta el 246 inclusives del Reglamento citado.

AYUNTAMIENTOS.	Número de habitantes de hecho con arreglo al Censo de 1887.	CUPO señalado para el Tesoro por Consumos, Sal y Alcoholes.		Impuesto transitorio.		TOTAL general para el Tesoro.		TANTO por 100 señalado en el corriente ejercicio para recargo municipal.	Importe anual del recargo municipal con arreglo al anterior tanto por 100.		Total general cupo anual y recargos, que ha de servir de base para la subasta.		MEDIOS ADOPTADOS en el actual ejercicio para hacer efectivo el impuesto.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Alcántara	3814	15360	50	1536	05	16896	55	100 por 100	13453	50	30350	05	Administración municipal.
Ceclavín	4833	20147	25	2014	72	22261	97	70 por 100	12401	02	34662	99	Reparto.
Estorninos	188	517		51	70	568	70	Nada	"		568	70	Administración municipal.
Villa del Rey	787	2164	25	216	42	2380	67	100 por 100	1770	75	4151	42	Reparto.
Campo (villa)	736	5550		555		6105		100 por 100	4350		10955		Idem.
Holguera	773	2125	75	212	57	2333	32	100 por 100	1739	25	4077	57	Venta libre.
Morcillo	232	638		63	80	701	80	93 por 100	485	46	1137	26	Venta exclusiva.
Pescueza	619	1702	25	170	22	1872	47	100 por 100	1392	75	3265	22	Reparto.
Arco	114	313	50	31	35	344	85	50 por 100	128	25	473	10	Concierto gremial voluntario.
Casar de Palomero	1397	5747	75	574	77	6322	52	100 por 100	5049	25	11371	77	Idem idem idem.
Hernán-Pérez	398	1094	50	109	45	1203	95	100 por 100	895	50	2099	45	Idem idem idem.
Garganta la Olla	1478	5396	50	539	65	5936	15	100 por 100	4657	50	10593	65	Venta libre y exclusiva.
Pasarón	1501	6373	75	637	87	7016	62	100 por 100	5628	25	12644	87	Venta libre.
Abertura	1038	3783	50	378	85	4167	35	100 por 100	3269	50	7436	85	Idem idem.
Salvatierra de Santiago	1319	5189	25	518	92	5708	17	100 por 100	4529	75	10237	92	Concierto gremial voluntario.
Casas del Puerto	527	1449	25	144	92	1594	17	Nada	"		1594	17	Idem idem idem.
Millanes	252	693		69	30	762	30	100 por 100	567		1329	30	Idem idem idem.
Mesas de Ibor	719	1977	25	197	72	2174	97	100 por 100	1617	75	3792	72	Idem idem idem.
Miravel	1184	4322		432	20	4754	20	100 por 100	3730		8481	20	Venta libre, exclusiva y reparto.
Cabezuela	1788	7499		749	90	8248	90	Nada	"		8248	90	Concierto gremial voluntario.
Valdastillas	506	1391	50	139	15	1530	65	100 por 100	1138	50	2669	15	Administración municipal.
Torrejón el Rubio	883	2428	25	242	82	2671	07	100 por 100	1936	75	4657	82	Venta exclusiva y reparto.
Salorino	2063	8547	25	854	72	9401	97	100 por 100	7515	75	16917	72	Reparto.

ADVERTENCIA.—Según lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 243 del Reglamento de Consumos citado, los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en esta relación, podrán evitar la adjudicación del arriendo, siempre que paguen la totalidad de sus descubiertos antes de la adjudicación provisional del servicio.

Cáceres 4 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Leopoldo Bremón.

JUZGADOS

HERVÁS.

D. Eladio Herrero Hernández. Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día veinticuatro del actual, y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, para hacer pago á Manuel Gómez García, de seiscientos cincuenta reales y costas que le adeuda Diego Carril Sánchez.

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y careciendo las fincas de titulación, será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Hervás á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve. —Eladio Herrero.—De su orden, Paulino Comendador.

Fincas que se subastan.

	Ptas.	Cts.
Una tercera parte de huerta, en término de Gargantilla, al sitio de la Cerrada, de cabida de cuatro áreas y veinte centiáreas; linda por Saliente, Poniente y Mediodía, con huerta de Lázaro Carril, y Norte, con huerta de José Barbero Gómez; tasada en cuarenta pesetas.....	40	00
Mitad de un cercado con olivos, en término de Gargantilla, al sitio del Cerrito, de cabida de tres áreas y noventa centiáreas; linda por Saliente, con huerta de Benito Brego; Poniente, con otra de Tomás Carril, y Norte, con otra de Lázaro Carril, tasada en cincuenta pesetas.....	50	00

ALCALDIAS

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Anuncio.

Hago saber: Que la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo se halla servida interinamente, á pesar de haberse publicado la vacante en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en diferentes ocasiones; y con el deseo este Ayuntamiento de que se constituya legalmente, se anuncia nuevamente la vacante de la referida plaza, que se halla dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, por la asistencia gratuita á diez y seis familias pobres que designe el Ayuntamiento y la facultad del igualatorio á los vecinos del mismo, que son 370.

Debiendo advertir, que el plazo para presentar las solicitudes por aquellos que deseen ocuparla, será el de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN de la provincia, y que pasado dicho plazo el Ayuntamiento agraciará con el nombramiento en propiedad á aquella persona que la haya solicitado y reuna todas las

condiciones que marca el Reglamento del ramo.

Robledillo de Trujillo á 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Román Mateos.

EL GORDO.

Vacante de Médico titular.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 375 pesetas por asistencia á las familias pobres que constan en la lista de Beneficencia.

Los aspirantes á la misma, pueden presentar sus solicitudes durante el término de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Se advierte que el que resulte agraciado, puede hacer iguales con los vecinos pudientes, entendiéndose para mayor satisfacción, con una Comisión compuesta de todos los Concejales del Ayuntamiento y varios contribuyentes.

El Gordo á 3 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Antonio Pastor.

ALCOLLARIN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta localidad, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en la Secretaría municipal, en todo este mes, relaciones juradas del movimiento que hallan experimentado en sus respectivas riquezas, toda vez que habrá de servir de base al repartimiento de 1899 á 1900, pues pasado dicho plazo serán desestimadas las que se presenten y la Junta procederá á formar el apéndice.

Alcollarín y Enero 2 de 1899.—El Alcalde, Juan Vicente Abril.

ZORITA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que por todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el término de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza rústica y pecuaria, y estar inscritas á sus nombres en el Registro de la propiedad, pues pasado aquel término, no serán atendidas las que se presenten, por justas que sean, y la Junta procederá á confeccionar dicho apéndice.

El plazo de quince días empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zorita 31 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Martínez.

CASAR DE CÁCERES.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día

ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que por todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza, rústica, pecuaria y urbana, así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por transmisión de dominio, pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten, aunque fueran justas, y la Junta procederá á formar dicho apéndice.

El plazo de quince días empezará á contarse desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Casar de Cáceres 31 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Juan Tovar.

HUÉLAGA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo improrrogable de treinta días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus riquezas, rústica y pecuaria, acompañadas de los documentos legalizados de haber pagado los derechos á la Hacienda; en la inteligencia de que sin dicho requisito y pasado aquel término, no serán atendidas las que se presenten y la Junta procederá á formar el apéndice.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Huélaga 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Melitón Retortillo.

CASTAÑAR DE IBOR.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que por todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el término de treinta días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza rústica y pecuaria, pues pasado aquel término, no serán atendidas las que se presenten, por justas que sean, y la Junta procederá á confeccionar dicho apéndice, sin dar prórroga.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castañar de Ibor 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Eugenio Dávila.—El Secretario, Miguel Muñoz.

GUIJO DE CORIA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que por todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el término de treinta días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza rústica y pecuaria, pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten, por justas que sean, y la Junta procederá desde aquel entonces á confeccionar dicho apéndice.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guijo de Coria á 31 Diciembre de 1898.—El Alcalde, Plácido Carlos.

ANUNCIOS

INTERESANTE á los Ayuntamientos

En la Imprenta "LA MINERVA CACEREÑA", de Serafín Rodas, están á la venta los impresos siguientes, todos arreglados á los modelos oficiales:

Para cuentas municipales.

Para idem de Pósitos.

Para presupuestos ordinarios.

Para idem adicionales.

Para idem extraordinarios.

Para recuento de ganadería.

Para rectificación de listas de Jurados.

Precios muy económicos.

Terminado el nuevo Reglamento de Consumos, se halla de venta á un precio baratísimo en la Imprenta de D. Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41, en Cáceres, que lo servirá inmediatamente á los Sres. Alcaldes y Secretarios que lo pidan.

CÁCERES:

Tip. "La Minerva", de Serafín Rodas, Portal Empedrado, núm. 41.

1899.